



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CP 013-2019

OBJETO: "CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA AMEZQUITA Y CIA LTDA

OBSERVACIÓN No.1

1. Ustedes señalan que durante el periodo objeto de auditoría se han suscrito alrededor de 545 convenios y en el punto 5 del alcance indican que de la totalidad de contratos se deberá seleccionar los 20 convenios y/o contratos que se encuentren en estado crítico para realizar una auditoría técnica. Muy respetuosamente preguntamos lo siguiente: (i) la auditoría jurídica, administrativa y financiera se debe realizar a TODOS los 545 convenios y/o contratos?; (ii) solo a los 20 convenios y/o contratos seleccionados como críticos se les realizará además una auditoría técnica con un especialista según el tipo de contrato? Y (iii) la evaluación técnica a los 20 convenios y/o contratos seleccionados implica desplazamientos fuera de Bogotá y en caso de ser afirmativo, estos gastos son parte de la oferta económica del oferente o serían asumidos directamente por ustedes?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se permite dar respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

Con respecto a la primera observación, la Universidad manifiesta que la auditoría jurídica, administrativa y financiera debe realizarse a los 545 convenios y/o contratos.

Con respecto a la segunda observación, el Comité Asesor de Contratación recomendó dentro del alcance de la contratación que de los 545 convenios y/o contratos auditados, se seleccionaran aquellos que por su condición financiera, técnica y administrativa requieren de una auditoría técnica a futuro. Así las cosas, se modifica el numeral 1.2. ALCANCE y el numeral 2.3.2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO, en el sentido de eliminar los perfiles profesionales técnicos.

Con respecto a la tercera observación, la Universidad consolidará en un solo lugar a través del IDEXUD la información objeto de la revisión en cuanto a la auditoría jurídica, administrativa y financiera que debe realizarse a los 545 convenios y/o contratos.

OBSERVACIÓN NO.2



2. Dado que el universo de 545 convenios y/o contratos se suscribieron durante toda la vigencia de la auditoría, muy respetuosamente solicitamos nos indiquen por cada año iniciando en el 2012 y culminando en el 2018 cuántos contratos aproximados se suscribieron por vigencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación. Se relaciona cuadro de relación de proyectos a auditar en formato xls (Excel), el cual será publicado en la página de la Universidad y en el SECOP.

OBSERVACIÓN NO.3

3. Toda la información relativa a estos convenios y/o contratos se encuentra ubicada en un mismo sitio y debidamente organizada y clasificada de manera que facilite la consulta?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que la Universidad consolidará en un solo lugar a través del IDEXUD la información objeto de la revisión en cuanto a la auditoría jurídica, administrativa y financiera que debe realizarse a los 545 convenios y/o contratos.

OBSERVACIÓN NO.4

4. Aunque con la propuesta no se deben adjuntar las hojas de vida de los asesores profesionales técnicos, muy comedidamente preguntamos a manera de información general que tipo de proyectos maneja el IDEXUD a efectos de ir ubicando los profesionales técnicos requeridos de acuerdo con su profesión y formación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que de acuerdo con la modificación del numeral 1.2.- ALCANCE, no es necesaria la vinculación del personal técnico al proyecto.

OBSERVACIÓN NO.5

5. A efectos de que ustedes seleccionen a un consultor financieramente sólido, muy respetuosamente solicitamos ser más exigentes en los indicadores financieros a considerar en la presente convocatoria, a manera de sugerencia proponemos que el indicador de liquidez sea igual o mayor a 1,8 veces y el indicador de endeudamiento sea igual o inferior al 50%.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación. Se mantienen los indicadores de capacidad financiera establecidos, toda vez que los mismos se encuentran directamente relacionados con el estudio de mercado realizado por la entidad, y de igual forma, lo que se promueve con los indicadores financieros es que el contratista seleccionado cuente con una adecuada solvencia financiera, lo anterior sin desconocer los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva que guían la totalidad de actuaciones estatales.

OBSERVACION NO.6



6. En el anexo No. 7 donde se incluye la experiencia del proponente se debe relacionar en el mismo anexo tanto la experiencia habilitante como la adicional que otorga puntaje? En este mismo anexo, la columna RUP/certificación se debe indicar el número consecutivo del RUP que brinda la información sobre el contrato acreditado o cómo debe diligenciarse esta columna?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que en este anexo se debe reflejar la experiencia de carácter habilitante. Se aclara que en la columna de RUP/certificación se debe diligenciar si el contrato se encuentra en el RUP (diligenciar código) o si fue acreditado mediante certificación. De igual manera se crea el Anexo No. 10, donde el oferente diligenciará la experiencia que otorga puntaje.

OBSERVACION NO.7

7. En el numeral 2.3.1 Experiencia del proponente se indica lo siguiente: *"...deberán consistir en la realización de auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa o revisorías fiscales a contratos y/o convenios con entidades públicas o privadas"*. Queremos hacer un comentario aclaratorio y consiste en que las revisorías fiscales no se realizan sobre contratos y/o convenios, sino sobre toda la entidad y abarca los temas financieros, contables, de gestión, jurídicos y por supuesto sobre los contratos y/o convenios, por lo cual muy respetuosamente sugerimos la siguiente redacción para no generar confusiones: *"...deberán consistir en la realización de auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa a contratos y/o convenios con entidades públicas o privadas y/o en la realización de revisorías fiscales con entidades públicas o privadas"*.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación. Se modificará lo pertinente en el numeral 2.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

En este mismo sentido se modifica el requisito ponderable indicado en el numeral 2.4.1. Experiencia específica adicional del Proponente.

OBSERVACION NO.8

8. Para las tres (3) hojas de vida que se deben adjuntar en la oferta, referentes al director del proyecto y a los dos (2) auditores senior, el borrador de pliego solicita acreditar un posgrado en finanzas o auditoría o revisoría fiscal, muy respetuosamente solicitamos y debido a la gran oferta de posgrados que hay en el mercado aceptar otros posgrados que son aplicables y pertinentes a la presente convocatoria como lo son: análisis financiero, control interno, administración financiera, gerencia financiera, contabilidad financiera internacional, aseguramiento y control interno, gerencia de proyectos y otros que pudieran afines de acuerdo con el núcleo básico del conocimiento (NBC) del sistemas SNIES que administra el Ministerio de Educación Nacional.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta parcialmente la observación, teniendo en cuenta que algunos de los posgrados mencionados se encuentran relacionados con el núcleo básico del conocimiento. En consecuencia, se adicionan a los previamente establecidos para el director de auditoria y los auditores senior los siguientes posgrados: Análisis financiero, control interno, administración financiera, gerencia financiera, aseguramiento y control interno.

OBSERVACION NO.9



9. En el numeral 2.4.1 se encuentra indicada la experiencia específica adicional del proponente que otorga un puntaje de 300 puntos, la cual debe ser acreditada máximo con tres (3) contratos. Muy respetuosamente solicitamos que el proponente que acredite la mayor experiencia en valor de honorarios se le otorgue los 300 puntos y a los demás se le otorgará un puntaje inversamente proporcional a los valores de los contratos acreditados.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación. Lo anterior teniendo en cuenta que por los factores ponderables para esta modalidad de contrato, la universidad busca seleccionar una empresa que ofrezca los mejores perfiles y la experiencia para desarrollar el contrato que se pretende adjudicar.

OBSERVACION NO.10

10. En el numeral 2.4.2 se indica la experiencia específica y formación adicional del recurso humano requerido (Director de Proyecto y Un auditor senior). En ambos casos en la asignación del puntaje se señala que se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos adicionales certificados a los presentados como habilitantes hasta un máximo de 200 puntos por cada rol. No obstante al observar los requisitos de experiencia habilitantes en ningún momento se habla de cuántos contratos se requieren acreditar como requisito habilitante; se habla es de cumplir con unos años de experiencia general profesional y unos años de experiencia en algún tipo de cargo. Muy respetuosamente solicitamos que la experiencia adicional tanto para el director del proyecto como para el auditor senior objeto de calificación se asignen los puntajes no por el número de contratos sino por los años adicionales de experiencia específica a razón de 50 puntos por cada año adicional de experiencia específica con un máximo de 200 puntos por cada rol.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la acreditación de los profesionales en los requisitos habilitantes se están realizando con base en criterios de experiencia establecidos en el tiempo tal como se pone de presente:

“DIRECTOR Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas o Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal.” “AUDITOR SENIOR Experiencia de mínimo 2 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas. Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal.”

En ese orden de ideas el proponente podrá acreditar los requisitos habilitantes requeridos a través del número de certificaciones que considere pertinente. Es de aclarar que dichas certificaciones habilitantes tendrán que ser diferentes si se pretenden acreditar factores ponderables tal como está descrito en el pliego de condiciones.

OBSERVACION NO.11

11. En el numeral 2.4.4 Evaluación de la propuesta económica – asignación de puntaje al explicar la fórmula de la alternativa 3 (menor precio) señala que le otorgarán 300 puntos a la oferta cuyo valor sea el menor (IVA incluido) con respecto a los demás valores de las propuestas hábiles. Dado que en la tabla de asignación de puntajes incluida en el numeral 2.4 factores de evaluación, a la propuesta económica solo se le otorga un puntaje de 200 puntos, muy respetuosamente solicitamos hacer la correspondiente corrección para que no exista diferencias de puntaje y evitar confusiones.



RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación, toda vez que por error involuntario de digitación se indicó en la fórmula de menor precio el número 300 siendo el que corresponde el número 200, dicho cambio se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES ALLEGADAS POR LA SEÑORA YADIRA MARTINEZ

OBSERVACION No.1

RESPECTO DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La entidad solicita un indicador de Rentabilidad sobre patrimonio \geq al 0,05%.

Solicitamos cordialmente a la entidad ajustar dicho requerimiento para que sea (**menor o igual**) \leq al 0,05%, pues un indicador mayor a este porcentaje no estaría acorde con la equivalencia del presupuesto mismo, del presente proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación. Lo anterior por cuanto el indicador de capacidad organizacional establecido por la universidad propende por que el proponente adjudicatario tenga capacidad de generación operacional sobre cada peso invertido en su patrimonio. Es de aclarar que el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio quedará de la siguiente forma $\geq 0.05\%$ (mayor o igual a 0.05%).

OBSERVACION No.2

RESPECTO DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO:

- Para el cargo de: DIRECTOR DE PROYECTO, solicitamos amablemente a la entidad permitir para el TÍTULO DE POSGRADO: ECONOMÍA o GERENCIA o GERENCIA TRIBUTARIA y/o AFINES.

Quedando de la siguiente manera el requerimiento:

Título de pregrado: Contador público, o Administrador de empresas o Economista o Administrador Público o Ingeniero Industrial.

TITULO DE POSGRADO: Finanzas o auditoria o revisoría fiscal o **economía o gerencia o gerencia tributaria y/o afines.**

- Para el cargo de: AUDITORES SENIOR, solicitamos amablemente a la entidad permitir para el TÍTULO DE POSGRADO: ECONOMÍA o GERENCIA o GERENCIA TRIBUTARIA y/o AFINES.

Quedando de la siguiente manera el requerimiento:

Título de pregrado: Contador público, administrador de empresas, o administrador público o economistas

TITULO DE POSGRADO: en Finanzas o auditoria o revisoría fiscal o **economía o gerencia o gerencia tributaria y/o afines.**

- Para el cargo de: ABOGADO SENIOR, solicitamos amablemente a la entidad permitir que el TÍTULO DE POSGRADO: sea AFIN.

Quedando de la siguiente manera el requerimiento:

Título profesional: Abogado (a)

TITULO DE POSGRADO: en derecho administrativo o constitucional o contractual o derecho financiero o comercial **y/o afines.**



RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Con respecto a la observación sobre el Director del Proyecto y los Auditores Senior, no se acepta la observación, teniendo en cuenta que los posgrados solicitados no se encuentran relacionados con el núcleo básico del conocimiento. Sin embargo, se aclara que adicional a los postgrados previamente establecidos para el director de auditoría y los auditores senior, se incluyeron los siguientes posgrados: Análisis financiero, control interno, administración financiera, gerencia financiera, aseguramiento y control interno.

Con respecto a la observación respecto del abogado asesor, no se acepta la observación, se mantiene lo publicado en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No.3

RESPECTO DEL NUMERAL 2.4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE:

Solicitamos amablemente a la entidad se incluya que los contratos a aportar sean en entidades públicas y/o privadas.

Quedando de la siguiente manera el requerimiento:

El objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en REALIZAR UNA AUDITORIA O REVISORIA FISCAL O INTERVENTORIA TÉCNICA Y/O FINANCIERA Y/O LEGAL Y/O ADMINISTRATIVA A CONVENIOS Y/O CONTRATOS EN ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, por cuanto para la experiencia habilitante del proponente la acreditación podrá ser en entidades públicas y/o privadas, sin embargo como factor ponderable y propendiendo por que el contratista seleccionado cuente con la experiencia requerida así como la naturaleza de la entidad que se debe auditar que es de naturaleza pública, es pertinente solicitar la especialidad en entidades estatales; así las cosas la observación no se acoge y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES ALLEGADAS POR LA EMPRESA MAZARS COLOMBIA SAS

OBSERVACION No.1

Respecto al numeral **1.2. ALCANCE** la Universidad indica lo siguiente:

Respecto al punto 5:

*El proyecto de pliego de condiciones establece lo siguiente: "(...)Que se realice una auditoría financiera, administrativa y jurídica de los convenios y/o contratos interadministrativos suscrito desde el año 2012 hasta el 2018, los cuales son aproximadamente 545. De la totalidad de los contratos a auditar se deberá seleccionar los 20 convenios y/o contratos que se encuentren en **estado crítico** (lo anterior de acuerdo con su naturaleza, cuantía, entidad, contratante, etc) en ese orden de ideas a los 20 contratos y/o convenios se le deberá realizar una auditoría técnica (...)" Subrayado y negrilla nuestro.*

Solicitud A:

A respecto, solicitamos se indique si la Universidad ya tiene definidos aquellos contratos y/o convenios que considera críticos y que sirvan como insumo para la determinación de las muestras.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que de acuerdo con la modificación del numeral 1.2.- ALCANCE, el Comité Asesor de Contratación recomendó dentro del alcance de la contratación que de los 545 convenios y/o contratos auditados, el contratista será quien seleccionará aquellos que por su condición financiera, técnica y administrativa requieren de una auditoría técnica a futuro. No obstante, se modifica el numeral 1.2. ALCANCE y el numeral 2.3.2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO, en el sentido de eliminar los perfiles de perfiles profesionales técnicos.



OBSERVACION No.2

Respecto al Punto 6.

El proyecto de pliego de condiciones establece lo siguiente: "(...) Que, como fruto de la auditoría, se formule una propuesta de reorganización normativa, administrativa y financiera del IDEXUD que le brinde a la alta dirección de la Universidad Distrital, tomar las decisiones que le permitan proyectar su consolidación académica y social e implementar los controles mínimos requeridos para su adecuado funcionamiento administrativo y financiero. (...)”

Solicitamos sea entendido el anterior alcance como la formulación de un plan de mejoramiento el cual contemple las recomendaciones sobre la reorganización normativa, administrativa y financiera del IDEXUD que le permitan a la alta dirección de la Universidad Distrital, tomar las decisiones que permitan proyectar su consolidación académica y social e implementar los controles mínimos requeridos para su adecuado funcionamiento administrativo y financiero.

Lo anterior toda vez que se están hablando de un contrato de auditoría u otro de consultoría.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el numeral 1.2-ALCANCE del pliego de condiciones, ya que un plan de mejoramiento no cubre los criterios que se pretenden satisfacer con la presente contratación.

OBSERVACION No.3

Respecto al numeral 1.27.1. TIPO DE CONTRATO, la Universidad indica que el contrato derivado de la del proceso de la selección será un contrato de Consultoría.

Solicitud A:

Sugerimos respetuosamente a la Universidad, tener en cuenta que el objeto del presente proceso es la realización de **“AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018”**, por tal motivo no es procedente que el contrato resultante del proceso de selección sea de Consultoría, toda vez que los servicios son incompatibles, ya que no es posible ser juez y parte de una misma entidad, para lo cual, sugerimos sea modificado el numeral, estableciendo que el contrato derivado del presente proceso de selección sea de Auditoría Integral.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones en lo concerniente al numeral 1.27.1.-TIPO DE CONTRATO, toda vez que la consultoría es un tipo de contrato y la auditoría es la acción a realizar dentro de esta modalidad.

OBSERVACION No.3

Respecto al numeral 1.27.11. **AFILIACIONES DEL PERSONAL**, La Universidad indica lo siguiente a saber:



1.27.11. AFILIACIONES DEL PERSONAL

El contratista deberá tener afiliado el personal a las siguientes entidades, de conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003.

- Entidad Promotora de Salud EPS
- Fondo de Pensiones
- Fondo de Cesantías
- Administradora de Riesgos Laborales A.R.L.
- Caja de Compensación Familiar

NOTA: El contratista es responsable de todas las obligaciones que se generen con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual. La Universidad no es responsable por situaciones originadas entre el contratista y el personal que contrate para el cumplimiento contractual.

Solicitud A:

Agradecemos a la Universidad nos aclare si todo el personal requerido para la ejecución del presente proceso debe ser parte del staff del proponente o se puede manejar bajo la modalidad de prestación de servicios (contratistas), toda vez que al indicar que el Proponente deberá tener afiliado el personal, hace referencia directa a que todos los profesionales deben ser empleados del Proponente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación. Se modificará el numeral 1.27.11. AFILIACIONES DEL PERSONAL, el cual quedará de la siguiente manera:

“...El contratista deberá asegurar que el personal vinculado al proyecto se encuentre afiliado a las siguientes entidades, de conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003.

- Entidad Promotora de Salud EPS
- Fondo de Pensiones
- Fondo de Cesantías
- Administradora de Riesgos Laborales A.R.L.
- Caja de Compensación Familiar”

NOTA: El contratista es responsable de todas las obligaciones que se generen con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual. La Universidad no es responsable por situaciones originadas entre el contratista y el personal que contrate para el cumplimiento contractual...”

OBSERVACION No.4

Respecto al numeral **2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, La Universidad indica lo siguiente a saber:

2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados (siempre y cuando el régimen de contratación exija esta liquidación), para lo cual deberá diligenciar el anexo No. 7, cumpliendo con las siguientes condiciones:

En caso de acreditar su experiencia general mediante certificaciones, el objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en la realización de auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa o **revisorías fiscales a contratos** y/o convenios con entidades públicas o privadas.

La sumatoria de los contratos o de las certificaciones, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

Solicitud A:

Agradecemos nos aclaren a que hace referencia la Universidad al indicar que la experiencia habilitante solicitada puede ser en **“revisoría fiscal a contratos”**, toda vez que, la figura de revisor fiscal es únicamente a empresas ya sean del



sector público o privado. Sin embargo, no se realiza a contratos. Para lo cual nos permitimos citar el artículo 203 del código de comercio a saber:

“...ARTÍCULO 203. <SOCIEDADES QUE ESTÁN OBLIGADAS A TENER REVISOR FISCAL>. Deberán tener revisor fiscal:

- 1) Las sociedades por acciones;
- 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y
- 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital...”

Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos sea modificado el requisito de la siguiente manera:

“...En caso de acreditar su experiencia general mediante certificaciones, el objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en la realización de auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa o revisorías fiscales y/o convenios con entidades públicas o privadas...”

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación. Se modificará lo pertinente en el numeral 2.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

En este mismo sentido se modifica el requisito ponderable indicado en el numeral 2.4.1. Experiencia específica adicional del Proponente.

OBSERVACION No.5

Respecto al equipo mínimo de trabajo, descrito en el numeral 2.3.2 del proyecto de pliego de condiciones, para el director de proyecto la Universidad solicita lo siguiente:

PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA Y PERFIL PROFESIONAL	CANTIDAD	DEDICACIÓN
DIRECTOR DE PROYECTO	Título de pregrado: Contador público, o Administrador de empresas o Economista o Administrador Público o Ingeniero Industrial. TÍTULO DE POSGRADO: Finanzas o auditoría o revisoría fiscal.	Igual o superior a diez (10) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. El Director de proyecto deberá demostrar una Experiencia de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas. Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal. NOTA: La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos.	1	50%

Solicitud A:

Sugerimos amablemente a la Universidad, se pueda acreditar la experiencia específica de 3 años, dentro de los 10 años de experiencia general, con el objetivo de garantizar la pluralidad de oferentes.



RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara al observante que la experiencia específica de tres años podrá acreditarse dentro de los 10 años de la experiencia general.

Solicitud B:

Agradecemos a la Universidad se pueda acreditar título de posgrado en: Gestión de riesgos Financieros o Contabilidad Financiera Internacional o Estándares Internacionales de Contabilidad, con el objetivo de garantizar un equipo más interdisciplinario.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los posgrados solicitados no se encuentran relacionados con el núcleo básico del conocimiento. Sin embargo, se aclara que adicional a los postgrados previamente establecidos para el director de auditoría y los auditores senior, se incluyeron los siguientes posgrados: Análisis financiero, control interno, administración financiera, gerencia financiera, aseguramiento y control interno.

OBSERVACION No.6

Respecto al equipo mínimo de trabajo, descrito en el numeral **2.3.2** del proyecto de pliego de condiciones, para los auditores seniors la Universidad solicita lo siguiente:

SENIOR	público, administrador de empresas, o administrador público o economistas TITULO DE POSGRADO: en Finanzas o auditoría o revisoría fiscal.	AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Experiencia de mínimo 2 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas. Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal. NOTA: La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos.		
--------	---	--	--	--

Solicitud A:

Agradecemos a la Universidad se pueda acreditar título de posgrado en: Gestión de riesgos Financieros o Contabilidad Financiera Internacional o Estándares Internacionales de Contabilidad, con el objetivo de garantizar un equipo más interdisciplinario.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los posgrados solicitados no se encuentran relacionados con el núcleo básico del conocimiento. Sin embargo, se aclara que adicional a los postgrados previamente establecidos para el director de auditoría y los auditores senior, se incluyeron los siguientes posgrados: Análisis financiero, control interno, administración financiera, gerencia financiera, aseguramiento y control interno.

OBSERVACIÓN No.7

Respecto al equipo mínimo de trabajo, descrito en el numeral **2.3.2** del proyecto de pliego de condiciones, para los auditores juniors la Universidad solicita lo siguiente:



AUDITORES JUNIOR	<p>Título de pregrado: Contador público, abogado, administrador de empresas, economista, ingenieros industriales, ingeniero de sistemas, administrador público.</p> <p>NOTA: El equipo de trabajo deberá conformarse de manera interdisciplinaria, y de deberá participar activamente en la ejecución del proceso adelantado por la Universidad.</p>	<p>Experiencia no inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.</p> <p>Los auditores deberán demostrar una Experiencia relacionada en auditoria o interventoría de contratos.</p>	15	100%
------------------	--	---	----	------

Solicitud A:

Agradecemos a la Universidad tener en cuenta que el presupuesto para el presente proceso es de tan solo (\$558.851.955), **impuestos y estampillas incluidos**. Por un plazo de 6 meses para la ejecución, para lo cual, realizando la viabilidad presupuestal de la auditoría, el proyecto no alcanzaría ni siquiera a cubrir el costo, por tal motivo sería un proyecto no viable económicamente para los proponentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos a la entidad, sea reducido el número de auditores solicitados a 4 auditores juniors

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación. Es de aclarar que dado la cantidad de convenios y/o contratos a auditar (545 sin tener en cuenta los contratos derivados de los mismo) no es procedente vincular menos profesionales para las tareas que se pretenden adelantar, sin embargo, el alcance de la auditoría, solo contemplará aspectos financieros, administrativos y jurídicos.

En conclusión, la universidad mantiene los requisitos establecidos respecto a los 15 auditores junior quienes tendrán a su cargo el análisis de la información en los componentes, financieros, administrativos y jurídicos, el cual está soportado en el estudio de mercado.

OBSERVACION No.8

Respecto al equipo mínimo de trabajo, descrito en el numeral 2.3.2 del proyecto de pliego de condiciones, para los Profesionales Asesores Técnicos la Universidad solicita lo siguiente:

PROFESIONALES ASESORES TÉCNICOS	<p>Título de pregrado:</p> <p>Ingeniero de sistemas o ingeniero Electrónico, Ingeniero ambiental, ingeniero civil o Arquitectos, o aquellos que se requieran de acuerdo con los contratos objeto de auditoría técnica seleccionados fruto de la auditoría.</p>	<p>Igual o superior a cinco (5) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.</p> <p>Los profesionales deberán demostrar una Experiencia específica como auditores, o interventores en actividades</p>	5	100%
---------------------------------	--	--	---	------

	<p>TITULO DE POSGRADO:</p> <p>Relacionado con el objeto de los proyectos seleccionados para la auditoría técnica.</p>	<p>propias de su profesión.</p> <p>en al menos tres (3) proyectos culminados en auditoria o interventoría</p>		
--	--	---	--	--

Solicitud A:

Agradecemos a la Universidad tener en cuenta que el presupuesto para el presente proceso es de tan solo (\$558.851.955), **impuestos y estampillas incluidos**. Por un plazo de 6 meses para la ejecución, para lo cual,



realizando la viabilidad presupuestal de la auditoría, el proyecto no alcanzaría ni siquiera a cubrir el costo, por tal motivo sería un proyecto no viable económicamente para los proponentes.
Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos a la entidad, sea reducido el número de profesionales técnicos solicitados a 2 auditores juniors

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que el Comité Asesor de Contratación recomendó dentro del alcance de la contratación que de los 545 convenios y/o contratos auditados, se seleccionaran aquellos que por su condición financiera, técnica y administrativa requieren de una auditoría técnica a futuro. Así las cosas, se modifica el numeral 1.2. ALCANCE y el numeral 2.3.2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO, en el sentido de eliminar los perfiles profesionales técnicos

Solicitud B:

Agradecemos a la entidad, indicar cuales son los contratos objeto de auditoría técnica seleccionados fruto de la auditoría, con el objetivo de estimar los profesionales requeridos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que el Comité Asesor de Contratación recomendó dentro del alcance de la contratación que de los 545 convenios y/o contratos auditados, se seleccionaran aquellos que por su condición financiera, técnica y administrativa requieren de una auditoría técnica a futuro. Así las cosas, se modifica el numeral 1.2. ALCANCE y el numeral 2.3.2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO, en el sentido de eliminar los perfiles profesionales técnicos

OBSERVACIONES ALLEGADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

OBSERVACION No.1

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

En el numeral 2.2. "CAPACIDAD FINANCIERA", se establece que los proponentes deben acreditar su capacidad financiera y organizacional a partir de los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 4,0
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,05%
Rentabilidad del Activo	Menor o igual a 0,03%

No obstante, es importante tener en cuenta la naturaleza jurídica de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1210 de 1993, Acuerdo 011 de 2015 y los artículos 84 y siguientes de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, es un ente universitario autónomo e independiente del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, y cuyo objeto es la educación superior, investigación y extensión.

De acuerdo con lo anterior y en virtud del cumplimiento de sus fines, la Universidad Nacional de Colombia es una institución de educación superior pública, razón por la cual, los ingresos generados se reinvierten en su objeto misional y funcionamiento; de manera que, una vez analizadas las fórmulas señaladas en el presente Proyecto de Pliego de Condiciones, para el cálculo de los indicadores de capacidad organizacional y cuyo resultado debe ser mayor o igual a 0,05% para la rentabilidad del patrimonio y menor o igual al 0,03% para la rentabilidad del activo, se limita la participación de universidades públicas que por regla general no necesariamente deben reportar utilidades, como es el caso de la Universidad Nacional de Colombia, la cual es financiada por aportes de la Nación y por recursos propios. Así las cosas, se considera que tal y como se encuentran establecidos los indicadores de capacidad organizacional como requisito habilitante, impide la participación de las universidades públicas, en condiciones de igualdad.



Con base en lo anterior, se solicita considerar los siguientes indicadores como requisito de capacidad financiera y organizacional:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
<i>Razón de Cobertura de Intereses</i>	<i>Indeterminado para ESAL que tengan su utilidad operacional positiva</i>
<i>Rentabilidad del Patrimonio</i>	<i>Mayor o igual a 5%</i>
<i>Rentabilidad del Activo</i>	<i>Mayor o igual a 2%</i>

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que la verificación de los índices financieros a las entidades sin ánimo de lucro se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL NOTA: INDICES FINANCIEROS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CON REGÍMENES ESPECIALES – ESALES.

OBSERVACION NO.2

FORMA DE PAGO

En el numeral 1.27.4. “VALOR Y FORMA DE PAGO”, se establece que el tercer pago del contrato se realizará contra entrega del segundo informe “**final**”; nos permitimos solicitar aclaración si se trata de un error de escritura, o que si bien este segundo informe hace referencia al informe final con respecto al primer informe parcial. Lo anterior dado que la palabra “Segundo informe final” genera confusión con respecto a los productos de los dos primeros pagos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: Se acepta la observación, en aras de dar mayor claridad a la forma de pago se establece que la misma será de la forma que a continuación se establece, es de destacar que la mencionada modificación se vera reflejada en el pliego de condiciones definitivo, de la siguiente manera:

Un primer pago, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, contra entrega de la metodología de la auditoria, plan de trabajo y cronograma revisado y avalado por el supervisor del contrato.

Un segundo pago, correspondiente a un veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, contra entrega del primer informe parcial de la auditoria que incluya: (i) la revisión financiera y jurídica de convenios y contratos correspondientes a los años 2012 al 2015. (ii) informe parcial de la auditoria de la gestión administrativa y financiera del IDEXUD y de los giros del beneficio institucional correspondientes a ese mismo periodo.

Un tercer pago, correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, contra entrega del segundo informe parcial de la auditoria avalado por el supervisor que incluya: (i) la revisión financiera y jurídica de convenios y contratos correspondiente a los años 2016 al 2018. (ii) informe final de la auditoria de la gestión administrativa y financiera del IDEXUD y de los giros del beneficio institucional correspondientes a ese mismo periodo.

Un cuarto, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, contra entrega de la propuesta avalada por el supervisor que incluya: (i) propuesta de reorganización y mejoramiento del IDEXUD desde los puntos de vista normativo, organizacional, administrativo y financiero. (ii) informe de sostenibilidad financiera, (iii) estructura de costos y punto del equilibrio del IDEXUD.

Un último pago contra liquidación del contrato, por valor de un cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

OBSERVACION NO.3

EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO

En el numeral 2.3.2. “EQUIPO MINIMO DE TRABAJO”, se establecen los títulos de posgrado de formación académica tanto del Director como de los Auditores Senior de la siguiente manera: “**TÍTULO DE POSGRADO:** Finanzas o Auditoria



o Revisoría Fiscal". De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar amablemente que este requisito se deje de la siguiente manera:

"TÍTULO DE POSGRADO: Finanzas o Auditoría o Educación o Auditoría de Sistemas o Revisoría Fiscal o Políticas Publicas".

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los posgrados solicitados no se encuentran relacionados con el núcleo básico del conocimiento. Sin embargo, se aclara que adicional a los posgrados previamente establecidos para el director de auditoría y los auditores Senior, se incluyeron los siguientes posgrados: Análisis financiero, control interno, administración financiera, gerencia financiera, aseguramiento y control interno.

OBSERVACION NO.4

REALIZACIÓN DE AUDITORÍA TÉCNICA

En el numeral **1.2 ALCANCE** se relaciona el alcance de la auditoría integral, dentro del cual se establece lo siguiente:

5. Que se realice una auditoría financiera, administrativa y jurídica de los convenios y/o contratos interadministrativos suscritos desde el año 2012 hasta el 2018, los cuales son aproximadamente 545. De la totalidad de los contratos a auditar se deberá seleccionar los 20 convenios y/o contratos que se encuentren en estado crítico (lo anterior de acuerdo con su naturaleza, cuantía, entidad contratante, etc.) en ese orden de ideas a los 20 contratos y/o convenios se le deberá realizar una auditoría técnica.

En relación a lo anterior, nos permitimos solicitar aclaración si dentro del alcance del contrato está contemplada la **realización de la auditoría técnica a los 20 contratos/convenios establecidos como críticos**, ya que en la solicitud del estudio de mercado se enmarcaba que únicamente se deberían seleccionar los 20 contratos/convenios que ameritaran realizarles la auditoría técnica, mas no hacerla.

5. Que se realice una auditoría financiera, administrativa y jurídica de los convenios y/o contratos interadministrativos suscritos desde el año 2012 hasta el 2018, los cuales suman aproximadamente 545. **Seleccionar de estos convenios los 20 que considere críticos (dada su naturaleza, cuantía, entidad contratante, etc.) que ameriten la inclusión de una auditoría técnica.**

Es importante aclarar que para la realización de dicha auditoría técnica a esos contratos/convenios se podría necesitar de profesionales de disciplinas diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones, lo cual generaría el aumento del equipo de trabajo, y a su vez aumento en los recursos monetarios para su ejecución.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que el Comité Asesor de Contratación recomendó dentro del alcance de la contratación que de los 545 convenios y/o contratos auditados, se seleccionaran aquellos que por su condición financiera, técnica y administrativa requieren de una auditoría técnica a futuro. Así las cosas, se modifica el numeral 1.2. ALCANCE y el numeral 2.3.2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO, en el sentido de eliminar los perfiles profesionales técnicos.

OBSERVACION No.5

EXPERIENCIA ADICIONAL PROPONENTE

En el numeral 2.4.1. "EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE", se establecen que la experiencia se acreditará a partir de la presentación de 1 a 3 contratos adicionales a los presentados como habilitantes, y que la puntuación se dará de la siguiente manera:



CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL SOLICITADO PARA HABILITAR.	PUNTAJE MAXIMO
CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS SEA ENTRE EL 25% y 50%.	100
CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS SEA MAYOR AL 50% y HASTA EL 100%.	200
CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS SEA MAYOR AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	300

De lo anterior solicitamos aclaración si la puntuación se dará a partir de la sumatoria de los valores de los contratos, o del valor individual de cada contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara al proponente que para acreditar el factor puntuable en este ítem se tendrán en cuenta la sumatoria de los contratos presentados por los proponentes en las condiciones establecidas en el numeral 2.4.1 del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No.6

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR

En el numeral 2.4.2. "EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO", se establece que para los 200 puntos otorgados al director se debe cumplir con lo siguiente:

CANTIDAD	CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL
1	DIRECTOR DE PROYECTO	Deberá presentar máximo cuatro contratos cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes). La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoría o interventoría ó revisor fiscal en contratos o convenios con entidades públicas. Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.

Nos permitimos solicitar aclaración con relación al valor igual o superior a 300 S.M.L.V., ya que no es claro si dicho valor corresponde a su contrato individual, o al valor del contrato del proyecto en el que el director ejerció sus labores.
De igual forma, si ese valor de 300 S.M.L.V. corresponde al valor de los contratos individuales, solicitamos amablemente se elimine dicho requisito por cuanto consideramos que no tiene mucha lógica solicitar un valor tan alto en sus contratos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación. Es de aclarar que los 300 s.m.l.v obedecen a los contratos en los cuales el profesional ha ejercido como director de proyecto, es decir que para este elemento ponderable no corresponde al valor de los honorarios o salarios de los contratos ejecutados como profesional. De acuerdo a lo anterior se incluirá una nota en el numeral 2.4.2. experiencia específica y formación adicional del recurso humano requerido – director de proyecto y un auditor senior, que estipula lo siguiente **"...NOTA: ES DE ACLARAR QUE EL VALOR 300 S.M.L.V CORRESPONDE AL VALOR DE LOS CONTRATOS EN LOS CUALES FUE DIRECTOR DE PROYECTO..."**

OBSERVACION No.7

OBSERVACIONES JURIDICAS

En lo referente al IVA, enunciado en los numerales 1.9, 1.17, se determina que La Universidad Nacional de Colombia, se encuentra exenta del impuesto IVA de conformidad con el artículo 92 de la ley 30 de 1992, solicitamos aclarar cuando aplique.



RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación, por consiguiente se modifica el numeral 1.9. PRESUPUESTO OFICIAL y el numeral 1.17. MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Así mismo, y como consecuencia de esta modificación, y con el fin de garantizar el principio de igualdad, se incluye la siguiente nota: "...para efectos de la evaluación de la propuesta económica, se tendrá en cuenta únicamente el valor de la propuesta antes de iva, con lo cual ésta deberá ser diligenciada en el anexo no. 3-propuesta económica..."

OBSERVACION No. 8

En cuanto al numeral 1.27.5.3. es necesario tener en cuenta que la Universidad Nacional desarrolla la ejecución contractual con independencia técnica, administrativa y financiera, garantizando la calidad del servicio contratado y el cumplimiento del objeto y obligaciones pactados, de allí que si la UNAL no considera viable una acatar una recomendación técnica no la tendrá en cuenta, por tal razón, no es procedente que la Universidad "acate INSTRUCCIONES" de la entidad contratante. Por lo anterior solicitamos modificar dicha obligación, y enunciar "atender recomendaciones".

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acoge la observación en virtud que el contratista se obliga con la Universidad Distrital a cumplir la totalidad de actividades y obligaciones derivadas del objeto proceso que se pretende adjudicar, gozando de autonomía motivo por el cual en ejecución de las actividades contractuales deberá determinar los procedimientos que conlleven a los mejores resultados para la entidad, lo anterior sin desconocer el cumplimiento del correspondiente clausulado.

OBSERVACION No.9

Con respecto del numeral 1.27.6, de los pliegos de condiciones referente a multas clausula penal pecuniaria unilaterales, solicitamos que estas se supriman, toda vez que es indiscutible que la imposición de sanciones y clausulas excepcionales pueden ser estipuladas e impuestas al contratista particular[i], pero no es procedente su inclusión en los contratos entre entidades estatales, teniendo en cuenta la doctrina imperante al respecto del Consejo de Estado. Esta facultad de sancionar, debe excluirse de los contratos interadministrativos.

Ha sido reiterada la doctrina del Consejo de Estado, en el sentido de que no es aplicables la imposición de sanciones y clausulas excepcionales entre entidades públicas. Al respecto, ha manifestado:

Tal facultad administrativa se atribuyó al ADMINISTRADOR DE LO PÚBLICO y únicamente frente a su COLABORADOR PRIVADO y por lo mismo no para el contrato interadministrativo, en el cual las partes son Agentes Públicos, pues ambos representan la Administración pública gestora del interés general y por lo tanto no imperan frente a éstas, en el mundo negocial, los poderes coactivos, como así lo informa indirectamente el artículo 14 de la ley 80 de 1993 que si bien alude a cláusulas excepcionales, ontológicamente se erige en canon ilustrativo de la prohibición del ejercicio de poderes unilaterales del Estado contratante respecto del Estado contratista."(Sentencia veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004) - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - Radicación número: 11001-03-26-000-2003-00028-01(25154))

En igual sentido, en sentencia del 30 de julio de 2008 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO- Radicación número: 05001-23-25-000-1995-01905-01(21574), se expresó:

"De la tesis recogida y ratificada por la sentencia de 20 de octubre de 2005, pareciera derivarse, la comprensión de que se está en frente de una exorbitancia, por la verificación de una manifestación unilateral (imposición de la multa) de la administración (entidad pública contratante) que produce unos efectos jurídicos en un sujeto de derecho privado (contratista)."

En el mismo sentido se debe precisar que de conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, se debe prescindir de la imposición de cláusulas exorbitantes en los contratos interadministrativos.

Por lo anterior, no es procedente incluir sanciones pecuniarias, máxime cuando la póliza de cumplimiento exigida en el numeral 8 del presente documento cubre este tipo de riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 y siguientes del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015. El Estado no sanciona al Estado.



RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, toda vez que el presente proceso está dirigido a la participación tanto de entidades públicas y privadas. No obstante, para el caso de instituciones públicas,

OBSERVACION No.10

Respecto al numeral 1.27.7, que hace referencia a las Estampillas "PRO CULTURA", "PRO PERSONAS MAYORES y U.D.F.J.C.", es necesario indicar que el decreto 479 de 2005 soporta su articulado en los Acuerdos distritales 187 y 188 de 2005, en los cuales radica la emisión, causación y exclusiones de las estampillas distritales citadas. Lo anterior plantea la exoneración de la causación de las estampillas PRO CULTURA" y "PRO PERSONAS MAYORES" en contratos y/o convenios interadministrativos que se suscriban con la Universidad Nacional de Colombia con entidades públicas del distrito capital de Bogotá.

Por tal razón y de acuerdo a la naturaleza pública de la Universidad Nacional, se encuentra excluida de la aplicación de las estampillas mencionadas estampillas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación, toda vez que verificado el artículo séptimo del acuerdo distrital 187 de 2005 preciso: **"ARTÍCULO SÉPTIMO. Exclusiones.** Están excluidos del pago de la estampilla **"PRO CULTURA"**, los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá, suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones del manejo y conexas con las anteriores."

De igual forma el artículo sexto del acuerdo distrital 188 de 2005 indico: **"ARTÍCULO 6. Exclusiones. Modificado por el art. 4. Acuerdo Distrital 669 de 2017.** Están excluidos del pago de la Estampilla **"PRO PERSONAS MAYORES"**, los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá, suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores."

De acuerdo a lo anterior se incluirá una nota en el numeral 1.27.7. ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR del pliego de condiciones.

OBSERVACION No.11

En el numeral 1.27.11, es pertinente indicar que las personas que participarán en el proyecto serán vinculadas a través de contratos por prestación de servicios, en los cuales la responsabilidad de cotizar al sistema de seguridad social recae de manera exclusiva en el contratista y no en la UNAL, por tal razón la Universidad no puede asumir obligaciones laborales. Solicitamos la modificación en la redacción de dicha obligación, especificando "cuando aplique"

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación, se modificará el numeral 1.27.11.-AFILIACIONES DEL PERSONAL del pliego de condiciones.

OBSERVACION No.12

En cuanto al numeral 2.1.2.4. referente a la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, solicitamos se ajuste la vigencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.9. del decreto 1082 de 2015, el cual establece "La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato", a fin de guardar coherencia con el numeral 4 del ítem XV del anexo 2.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación. El numeral del pliego de condiciones definitivo quedara de la siguiente manera en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del decreto 1082 de 2015 "La



garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato”.

OBSERVACION No.13

Respecto del anexo No 4 en lo atinente al revisor fiscal se precisa que La Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, que maneja fondos de la Nación, por esta razón su control fiscal está en manos de la Contraloría General de la Republica, acorde a lo establecido en el artículo 267 de la Constitución, y lo dicho por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil:

“(…) La revisoría fiscal no tiene cabida en una entidad pública directa, es decir, las que son creadas directamente por el Estado (departamentos, municipios, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás especiales que cree) y en consecuencia no tiene aportes o participación estatal, por cuanto todo el capital con que se constituye funciona es de naturaleza pública. Por el contrario, la revisoría fiscal tiene cabida, en entidades públicas indirectas o de las sociedades de economía mixta autorizadas por el estado o por las entidades territoriales, las cuales tienen su origen en un acuerdo de voluntades, a diferencia de las entidades directas, las cuales resultan de la voluntad unilateral del Estado o de las entidades territoriales o municipales, salvo el caso de las sociedades de economía mixta que son autorizadas.”

En este sentido se precisa que la Universidad presentará la certificación DE PAZ Y SALVO DE APORTES PARAFISCALES que expide la rectora, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 50 de la 789 de 2002.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación. Se modifica el anexo No.04 en el sentido que deberá ser suscrito por el revisor fiscal si aplica. En los eventos que por la composición de la entidad no aplique el mismo, deberá ser firmado por quien tenga la facultad para hacerlo.

OBSERVACIONES ALLEGADAS POR LA EMPRESA RATSEL

OBSERVACION No.1

1. Experiencia del proponente

El pliego de condiciones indica que El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados.

En este orden de ideas solicito respetuosamente se aclare si **¿Son válidas y habilitantes aquellas certificaciones de contratos, aun cuando no se encuentren contenidos en las experiencia registrada ante el Registro Único de Proponentes?**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que se podrá acreditar la experiencia del proponente de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de la siguiente forma:

El proponente podrá acreditar su experiencia mediante:

“*La información de experiencia contenida en el RUP presentado.*

La presentación de certificaciones de los contratos.

Actas de liquidación de contratos, siempre y cuando incluyan la información a que se hará referencia más adelante.

La combinación de los anteriores.”



Quiere decir lo anterior que la experiencia del proponente se puede acreditar con la información contenida en el RUP o a través de certificaciones de contratos ejecutados a satisfacción, actas de liquidación o la combinación de las mismas, siempre que cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el numeral 2.3.1. –EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

OBSERVACION No.2

2. Certificados de experiencia

Según el pliego de condiciones, los contratos de certificación de experiencia deberán cumplir con al menos uno de los códigos UNSPCS 80101600 y 84111600, y el objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en la realización de auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa o revisorías fiscales a contratos y/o convenios con entidades públicas o privadas.

En este orden de ideas solicito respetuosamente se aclare si para la presente convocatoria **¿Son válidas las certificaciones de código UNSPCS 80101600, con objeto de auditoria forense?**

En caso de respuesta negativa, solicitamos se amplié el rango de aceptación de estas certificaciones a la auditoria forense, en virtud a su estrecha relación con el objeto del contrato, pues esta disciplina tiene de igual forma como objetivos:

- Identificación de fallas en procesos
- Aplicación de recursos en debida forma
- Prestación de servicio ficticios
- Sobrecostos
- Servicios doblemente facturados
- Facturación de servicios no solicitados
- Análisis de sostenibilidad financiera
- Prestación del servicio de acuerdo a alcance preestablecido

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que en el numeral 2.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se incluye el código de clasificación solicitado.



OBSERVACIONES ALLEGADAS POR LA EMPRESA RYF SAS

OBSERVACION No.1

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR

Respetuosamente nos permitimos solicitar que la experiencia adicional se acepten que los 4 contratos sumados sean equivalente a 300 S.M.L.V., para que exista pluralidad de oferentes, adicionalmente como están solicitando dicho requisito aplicaría es para los proponente, al recurso humano lo lógico es que la experiencia sea solicitada en años y no en salarios.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, y se aclara que se deberá presentar máximo cuatro contratos cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes). De igual manera se aclara que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto

OBSERVACION No.2

EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES

Respetuosamente solicitamos modificar la condición para la experiencia de los profesionales en la cual se exige que la experiencia sea con entidades públicas teniendo en cuenta que las entidades públicas contratan a privadas para la ejecución de proyectos de auditoria y/o interventoría y las privadas son las que certifican directamente a los profesionales por lo que solicitamos se elimine la condición que la experiencia debe ser con entidades públicas o de lo contrario se exija cuando la experiencia sea certificada por una entidad privada se indique para que entidad pública fue la que laboro el profesional.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, puesto que la experiencia habilitante se acreditará de acuerdo a lo establecido en el 2.3.2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.

Con respecto a la experiencia del personal que otorga puntaje, se mantiene lo establecido en el numeral 2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR

OBSERVACION No.3

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Respetuosamente nos permitimos solicitar se indique que soportes se deben presentar cuando la experiencia de las empresas sea la aportada por uno de los accionistas como lo establece las normas de contratación en Colombia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que la forma en que se debe acreditar la experiencia de los proponentes



se encuentra establecida en el numeral 2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual contiene la totalidad de las condiciones que deberá cumplir el proponente en aras de acreditar su experiencia.

OBSERVACION No.4

CAPITAL DE TRABAJO

Respetuosamente nos permitimos solicitar se ajuste la fórmula del capital de trabajo como lo establece Colombia compra eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación "M-DVRHPC-04" pagina 22 y 23 así:

En un Proceso de Contratación se presenta un oferente plural conformado por dos miembros, A y B, quienes tienen una participación del 60% y 40% respectivamente. Para acreditar la capacidad financiera, la Entidad Estatal definió, además de los indicadores contenidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, el indicador de capital de trabajo. La siguiente tabla presenta la información financiera de cada uno de los miembros del oferente plural y el cálculo individual de los indicadores. Los valores de las cuentas de los estados financieros y el indicador de capital de trabajo están expresados en millones de pesos colombianos:

Cuentas	A	B
Activo corriente	1.413	1.117
Pasivo corriente	98	706
Activo total	1.413	1.244
Pasivo total	855	1.021
Utilidad operacional	178	33
Gastos de intereses	59	4,4
Índice de liquidez	14,3	1,58
Capital de trabajo	1.315	411
Índice de endeudamiento	61%	82%
Razón de cobertura de intereses	3	7,4

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{((1.413 \times 60\%) + (1.117 \times 40\%))}{((98 \times 60\%) + (706 \times 40\%))} = 3,8$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{((855 \times 60\%) + (1.021 \times 40\%))}{((1.413 \times 60\%) + (1.244 \times 40\%))} = 68\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{((178 \times 60\%) + (33 \times 40\%))}{((59 \times 60\%) + (4,4 \times 40\%))} = 3,23$$

$$\text{Capital de trabajo} = 1.315 + 411 = 1.726$$

De acuerdo a lo anterior es contrario a lo que indica el Proyecto de pliegos en su numeral 4.4.1 capital de trabajo donde dicen que en caso de uniones temporales o consorcios este indicador será el resultado de la suma de acuerdo a su porcentaje de participación.

El comité estructurador no puede desconocer la razón de ser del capital de trabajo cuando al unirse dos empresas o más independiente del porcentaje de participación su capital debe ser sumado y así tener más respaldo financiero.

No existe razón matemática lógica que por el hecho de unirse dos o más personas el capital de trabajo se disminuya o pierda capacidad adquisitiva ni mucho menos se desconozcan los valores absolutos y se propenda por valores relativos, el capital de trabajo es el respaldo que presenta el proponente para atender la operación por lo que no significa que quien tenga un capital al aplicársele su proporcionalidad se disminuya el mismo, cuando lo que se busca es disponer de recursos para respaldar la operación del proyecto.



RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación toda vez que por error de digitación no se consignó de manera adecuada la fórmula de capital de trabajo, para dicho efecto la misma quedara de la siguiente forma:

$$E = (\text{Capital de Trabajo A}) + (\text{Capital de Trabajo de B}) + \dots \dots \dots \\ \dots \dots \dots (\text{Capital de Trabajo de N})$$

OBSERVACION No.5

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Respetuosamente nos permitimos solicitar que para la experiencia adicional del proponente para la obtención del puntaje total se exija que los proponentes en un solo contrato acrediten el 200% del presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación, por cuanto la estructuración de los factores ponderables es determinada por la universidad velando por el cumplimiento de la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION No.1

Buenas tardes
Señores
UNIVERSIDAD DISTRITAL

Nos permitimos realizar la siguiente solicitud al proceso CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013-2019, adicionar en la Experiencia Académica del Equipo Mínimo de Trabajo para el DIRECTOR DEL PROYECTO y AUDITOR SENIOR, el Título de Prgrado como Ingeniero de sistemas.

Agradecemos de antemano tener en cuenta esta solicitud.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, toda vez que la auditoría que se pretende adelantar es una auditoría financiera, jurídica y administrativa de unos convenios y/o contratos interadministrativo, motivo por el cual el perfil profesional que se solicita debe estar directamente relacionada con el área financiera, legal y administrativa.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN